



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
SANTA CRUZ DE LA PALMA
Contratación y AA.SS.

N.º Expediente: 8454/2024
Asunto: Rectificación error material
Referencia: OHSJ

DECRETO

Visto a instancia de parte, por una empresa interesada en la licitación del **contrato de servicios de seguridad y vigilancia en el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma**, del error material o de hecho producido en el Pliego de prescripciones técnicas particulares elaborado, y que ha de regir la citada licitación, y en el que se indica en la Cláusula 6.2 Medios materiales, párrafo quinto, que “Cada vigilante lucirá el distintivo de su cargo y portará la tarjeta de identidad profesional, así como los medios de defensa reglamentarios que no incluirán armas de fuego.”

Visto que en el resto de documentación que obra en el expediente, esto es informe de dimensionamiento técnico-económico y pliegos de condiciones administrativas particulares, queda claro que la categoría profesional exigida es la de vigilante de seguridad (con armas), quedando por tanto definido el perfil profesional requerido para este contrato en la documentación indicada y que obra en el expediente.

Visto que el artículo 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) relativo al Pliego de prescripciones técnicas particulares establece que “El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definen sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

Visto el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, por el que se establece que “las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”.

Visto que en el artículo 136.2 de la LCSP se establece que “(.) Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

a) La clasificación requerida.

1

Firmado por:	ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente Ver firma NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General Ver firma	Fecha: 25-09-2024 08:00:00 Fecha: 25-09-2024 08:31:59	
Registrado en:	DECRETOS - N.º: 2753/2024	Fecha: 25-09-2024 09:05	
Nº expediente administrativo: 2024-008454 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AA28F790B6CDB44D5D669592EE13515 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/6AA28F790B6CDB44D5D669592EE13515 .			
Fecha de sellado electrónico: 25-09-2024 09:28:07 Ver sello	- 1/3 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-09-2024 09:28:07	

- b) El importe y plazo del contrato.
- c) Las obligaciones del adjudicatario.
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.”

De lo anteriormente expuesto, y vistas distintas resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, realmente cualquier modificación por mínima que sea puede entenderse que de una forma u otra puede variar las obligaciones asumidas por el empresario o puede afectar y cambiar el objeto del contrato. El carácter extensivo de estas causas de modificación (artículo 136.2) y la vaguedad en la formulación de los conceptos que la justifican, vienen a reducir el ya de por sí limitado y restringido campo de acción del error material.

El artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas también se pronuncia al respecto y establece que *“Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones.”*

Por todo lo anterior, si bien no cabe retrotraer las actuaciones del expediente de referencia, al ser aplicable el citado artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por error material, en relación con lo establecido en el artículo 124 de la LCSP, si **procede por el órgano de contratación ampliar el plazo de presentación de proposiciones**, esto es, a partir del nuevo anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público por diez (10) días hábiles, al **modificarse el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares**.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 124, 136 y Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas y, artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,


RESUELVO:

PRIMERO. Proceder a la **rectificación de oficio del error material** detectado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y:

Donde dice: “Cada vigilante lucirá el distintivo de su cargo y portará la tarjeta de identidad profesional, así como los medios de defensa reglamentarios que no incluirán armas de fuego.”

Debe decir: “Cada vigilante lucirá el distintivo de su cargo y portará la tarjeta de identidad profesional, así como los medios de defensa reglamentarios que incluirán armas de fuego.”

SEGUNDO. Incorporar al expediente de contratación del servicio de referencia el documento de Pliego de prescripciones técnicas modificado respecto a la Cláusula 6.2 Medios materiales, como se ha indicado anteriormente.

Firmado por:	ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General	Fecha: 25-09-2024 08:00:00 Fecha: 25-09-2024 08:31:59	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 2753/2024	Fecha: 25-09-2024 09:05	
Nº expediente administrativo: 2024-008454 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AA28F790B6CDB44D5D669592EE13515 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/6AA28F790B6CDB44D5D669592EE13515 .			
Fecha de sellado electrónico: 25-09-2024 09:28:07	- 2/3 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-09-2024 09:28:07	

TERCERO. Proceder a publicar la presente resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como del Pliego de Prescripciones Técnicas.


CUARTO. Ampliar el plazo de presentación de ofertas por diez (10) días hábiles a partir de la publicación de la presente resolución y, en consecuencia, de la rectificación del plazo para la presentación de ofertas.

EL ALCALDE

(documento firmado electrónicamente)

LA SECRETARIA GENERAL

(documento firmado electrónicamente)

Firmado por:	ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General	Fecha: 25-09-2024 08:00:00 Fecha: 25-09-2024 08:31:59	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 2753/2024	Fecha: 25-09-2024 09:05	
Nº expediente administrativo: 2024-008454 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AA28F790B6CDB44D5D669592EE13515 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/6AA28F790B6CDB44D5D669592EE13515 .			
Fecha de sellado electrónico: 25-09-2024 09:28:07	- 3/3 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-09-2024 09:28:07	